

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00465

En virtud al informe secretarial que antecede y, conforme a lo reglado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se procede a realizar las siguientes acotaciones.

En auto adiado cuatro (4) de octubre de 2022, esta sede judicial se declaró incompetente para conocer de las presentes diligencias y dispuso del envío del expediente al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

En este sentido, en la providencia en mención se indicó que como quiera que el avalúo catastral del único bien relictó, conforme el libelo genitor ascendía a \$33.630.000 el proceso a la luz de lo reglado en el artículo 25 del CGP resultaba ser de mínima cuantía y, por ende, conforme al canon 17 ibidem su conocimiento correspondía al Juzgado de origen, precisándose, además, que el asunto no era de menor cuantía como lo concluía el juzgado remitente.

Con todo, considera pertinente esta sede judicial aclarar que, incluso en el evento en que el proceso de sucesión fuera de mayor cuantía, este despacho carecería de competencia para conocer del trámite sucesoral, esto bajo el entendido que, conforme lo dispone el numeral 9º del artículo 22 del CGP son los jueces de familia quienes tramitan en primera instancia este tipo de procesos, y, menos aún, sería competente en el evento que el proceso fuera de menor cuantía como se concluía en el auto de remisión a esta sede judicial.

¹ Estado electrónico del 20 de octubre de 2022

Ejecutoriado este proveído, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto materia de aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0accfc0b8be96e4a8e9ba4ef3b542ae4a366f9d41b5a23ef96c2537adb9ecd46**

Documento generado en 19/10/2022 05:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>